

DOS NUEVAS SENTENCIAS FAVORABLES A LOS VECINOS DEL CASCO VIEJO DE CORRALEJO

Y ya suman 93, las sentencias que los tribunales han dictados a favor de los intereses de los vecinos del casco viejo de Corralejo. Una vez más, tanto el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Puerto del Rosario como la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas han confirmado que los legítimos propietarios de las viviendas que se encuentran dentro del perímetro del casco histórico de Corralejo son los vecinos que han residido en ellas toda la vida. Se tratan de los inmuebles de los Herederos de D. Hilario Perdomo y de D. Ginés de León Umpiérrez y D^a Candelaria Calero Santana.



El vecino tenía su casa registrada cuando fue demandado.

En este caso, a pesar de que los Herederos de D. Hilario Perdomo de León, hace más de una década, iniciaron ante los Juzgados de Puerto del Rosario un expediente de dominio que lograron al final registrar la propiedad construida por sus padres hace casi un siglo, se han visto también afectados por la problemática surgida en el seno del pueblo marinero.

Este episodio de la película comienza cuando DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, a través de la sociedad mercantil DELVAL INTERNACIONAL, S.A. consigue la licencia de segregación de la vivienda de los herederos, por silencio administrativo y, logra registrarla, a pesar de que los vecinos la tenían ya registrada. Posteriormente, el Sr. DEL VALLE vende la propiedad del vecino a la sociedad JEMOLA, S.L., entidad administrada por el empresario de Corralejo, DON JUAN LAGOS ORTA, y, a renglón seguido, ésta mercantil presenta una demanda reclamando "su propiedad" de juicio ordinario, ante los Juzgados de Puerto del Rosario contra los Herederos legales de D. Hilario Perdomo de León, propietarios del inmueble. No sólo reclamaba la propiedad, sino además solicitaba una indemnización, nada más y nada menos, por importe 2.130.536,80 euros. ¡Vaya negocio!

La jueza considera que se encuentra ante un caso de doble inmatriculación y que el criterio mantenido por la mayoría de la doctrina y de la jurisprudencia para resolver este supuesto ha de basarse en las normas del Derecho Civil puro, con exclusión u omisión de las normas de índole hipotecaria contenidas en la Ley de esa materia.

Comparada la documentación presentada por los vecinos del pueblo: el documento privado de compraventa de fecha 25 de junio de 1951, en virtud del cual D. Hilario Perdomo de León compró la finca objeto del presente litigio a D^a Carmen González Rodríguez, certificados del Padrón municipal, contribuciones del IBI, certificados de la Gerencia Catastral, certificados del Ayuntamiento de La Oliva, certificados del Consorcio de abastecimiento de aguas y un auto dictado en expediente de dominio por el que se declara el dominio a favor de los hermanos Perdomo Umpiérrez, con la nota informativa registral aportada por JEMOLA, S.L., la jueza concluye que existe prescripción extraordinaria ya que la posesión de D. Hilario se remonta al año 1951, con una posesión pública, pacífica e ininterrumpida y en concepto de dueño y, por lo tanto, desestima la demanda interpuesta por JEMOLA, S.L. estimado la reconvenición, al entender de mejor derecho o condición el título de dominio que esgrimen los herederos de D. Hilario Perdomo, condenando al pago de las costas a la sociedad administrada por D. JUAN LAGOS ORTA.

Actualmente, el empresario norteño se encuentra imputado por haber participado activamente en la presunta trama empresarial orquestada con las viviendas del casco viejo de Corralejo.

Cuatrigésima sexta (46º) sentencia procedente de los tribunales de Puerto del Rosario.

En este caso, se trata del inmueble de D. Ginés de León Umpiérrez y D^a Candelaria Calero Santana, sito en la calle Hernán Cortés, nº 3 de Corralejo que cuenta con una superficie de setenta y siete metros cuadrados. Esta es una de las sesenta y seis (66) propiedades que DELVAL INTERNACIONAL, S.A. consiguió registrar en base al silencio administrativo concedido por el Ayuntamiento de La Oliva.

Una vez registrada la propiedad del vecino, DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE, buscando la figura hipotecaria de tercero de buena fe, vende inmediatamente la misma a la otra sociedad que el mismo administra, a SINCRONÍA 99, S.L.

El Magistrado de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Las Palmas, D. Ildefonso Quesada Padrón, hace constar en la sentencia que el presente procedimiento es uno más de los que se han suscitado sobre el denominado "casco de Corralejo" y en los que se ha solicitado el reconocimiento de la propiedad frente a las empresas que administra DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE.

Sobre el expediente judicial, el Ponente Quesada considera que a la vista del material probatorio existente en autos, consistente en documentales, interrogatorio de las partes y testificales, las consideraciones del juzgador de instancia no se han desvirtuado en modo alguno pese a las alegaciones de la recurrente, pues lo que se intenta por la misma es imponer su criterio subjetivo e interesado sobre el objetivo e imparcial del juzgador a quo sin que se haya acreditado que se incurriese en error o en arbitrariedad o que las conclusiones del juzgador sean contrarias a las más elementales reglas del raciocinio humano.

En consecuencia, la sala da por reproducidas las consideraciones del juzgador de instancia y por lo tanto, desestima el recurso presentado las empresas administradas por DON JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ DEL VALLE y confirma que los legítimos propietarios de la propiedad litigada son D. Ginés de León Umpiérrez y D^a Candelaria Calero Santana.

Resultados judiciales

Hasta la fecha se han ganado **NOVENTA y TRES (93) sentencias**, siendo el detalle por Tribunal el siguiente:

- ✓ Juzgado de Primera Instancia de Puerto del Rosario: Cuarenta y seis (46).
- ✓ Audiencia Provincial de Las Palmas: Veintiocho (28).
- ✓ Tribunal Supremo: Diecinueve (19).